



Consejo de Seguridad

Distr. general
4 de abril de 2005
Español
Original: inglés

Carta de fecha 4 de abril de 2005 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Me dirijo a usted en relación con la carta de mi predecesor de fecha 19 de octubre de 2004 (S/2004/852).

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe de la República Islámica del Irán que se adjunta, cuarto informe que presenta conforme a lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo).

Agradecería que tuviera a bien disponer que la presente carta y su anexo se distribuyan como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Ellen Margrethe Løj
Presidenta

Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1373 (2001)



Anexo

**Carta de fecha 28 de marzo de 2005 dirigida a la Presidenta
del Comité contra el Terrorismo por el Representante
Permanente de la República Islámica del Irán ante las
Naciones Unidas**

Con referencia a su carta de fecha 20 de septiembre de 2004, tengo el honor de remitir adjunto el cuarto informe de la República Islámica del Irán, preparado en respuesta a las preguntas formuladas por el Comité contra el Terrorismo (véase el apéndice).

(Firmado) M. Javad **Zarif**
Embajador
Representante Permanente

Apéndice

Respuestas a las preguntas formuladas en la carta de fecha 20 de septiembre de 2004 del Presidente del Comité contra el Terrorismo relativa a la aplicación de la resolución 1373 (2001)

(Cuarto informe de la República Islámica del Irán)

Respuesta a la pregunta 1.1:

- En armonía con los procedimientos establecidos en la Constitución, la Ley contra el terrorismo está siendo estudiada y examinada por los comités especializados competentes de la Asamblea Consultiva Islámica (el Parlamento).
- La Ley contra el blanqueo de dinero, que había sido adoptada por el Parlamento, no fue aprobada por el Consejo de Guardianes (órgano supervisor constitucional) y, por tanto, fue devuelta al Parlamento para un nuevo examen. Dado que éste último insistió en el texto que había adoptado, el proyecto de ley se remitió, como prescribe la Constitución, al Consejo del Interés del Estado, para su examen y aprobación definitiva.
- La ratificación de la Ley contra el terrorismo y de la Ley contra el blanqueo de dinero constituyen prioridades de la República Islámica del Irán a este respecto, y otros convenios y protocolos pertinentes son también objeto de examen en los respectivos comités gubernamentales. Además, para remediar las actuales deficiencias de las leyes, el Consejo Supremo de Seguridad Nacional ha adoptado ciertas orientaciones y directivas como base para la cooperación e interacción entre las diversas instituciones y organismos ejecutivos. En esas orientaciones también se ha especificado el mandato y las responsabilidades de esos organismos.

Respuesta a la pregunta 1.2:

Como ha declarado la República Islámica del Irán en su tercer informe, en los artículos 512 y 516 del Código Penal Islámico, así como en el párrafo 1 del artículo 5, se establecen penas para los autores de delitos y crímenes contra otros países y contra la seguridad del Estado en el ámbito internacional. Además, la Ley de represión de los delitos y crímenes contra países extranjeros, aprobada en 1971 establece las sanciones aplicables a las personas que utilizan el territorio del Irán contra la seguridad de otros Estados.

Respuesta a la pregunta 1.3:

Se ha establecido en uno de los departamentos del Banco Central, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de medidas especiales para la prevención del blanqueo de dinero, un comité especializado en la lucha contra el blanqueo de dinero, uno de cuyos órganos principales es una Unidad de Inteligencia Financiera. Este Comité está integrado por siete miembros: un miembro del Consejo Ejecutivo que vigila las actividades de los bancos (el que ejerce la presidencia del comité), los Directores Generales del Departamento de Supervisión de las Actividades Bancarias, el Departamento de Política de Cambios, el Departamento de Asuntos Internacionales, y el Departamento de Operaciones de Cambio y Asuntos Jurídicos, así como representantes del Ministerio de Inteligencia y del Ministerio de Justicia.

Las funciones y facultades del comité especializado de lucha contra el blanqueo de dinero son las siguientes:

1. Verificar la observancia de las Medidas especiales de prevención del blanqueo de dinero en las instituciones financieras. Estas instituciones están especificadas en el párrafo 3 del artículo 1 de las Medidas especiales de prevención del blanqueo de dinero del modo siguiente:

- i) Organismos bancarios públicos y privados;*
- ii) Instituciones de crédito autorizadas por el Banco Central;*
- iii) Corredores de cambio privados;*
- iv) El Fondo Cooperativo del Estado, los fondos de créditos sin interés y los fondos cooperativos de crédito que funcionan de acuerdo con las normas establecidas por el Consejo Estatal de la Moneda y el Crédito y otras reglamentaciones pertinentes en vigor.*

2. Examinar y aprobar las normas internas de procedimiento de las instituciones financieras especificadas en el párrafo 3 del artículo 1 de las Medidas especiales para la prevención del blanqueo de dinero, relativas a la identificación de los clientes y la represión del blanqueo de dinero. Para ser aprobadas, las referidas normas de procedimiento deben proporcionar información suficiente acerca de las políticas y propósitos de las instituciones financieras pertinentes, con respecto de los siguientes elementos:

- i) Métodos de reunión, tratamiento, clasificación y registro de toda información relacionada con la identidad de los clientes o sus representantes (se trate de una persona física o jurídica);*
- ii) Métodos de archivo de los documentos relativos a la verificación de la identidad de los clientes y a sus operaciones;*
- iii) Métodos de detección de toda actividad sospechosa y métodos previstos para la consiguiente comunicación al Banco Central;*
- iv) Concepción y ejecución de programas previos de capacitación del personal para la identificación de clientes y la prevención de actividades sospechosas;*
- v) Elaboración de reglas de control interno y designación de funcionarios de supervisión (observancia) en cada sucursal o unidad.*

3. Indicar los nombres de los funcionarios de supervisión de las instituciones financieras a que se refiere el párrafo 1 anterior.

4. Identificar las instituciones de crédito no autorizadas (con arreglo al artículo 10 de las Medidas especiales para la prevención del blanqueo de dinero), y establecer un plazo para la congelación de las cuentas y la publicación de los nombres y otra información relativa a tales instituciones.

5. Examinar todo otro método de identificación propuesto por las instituciones financieras para la verificación de la identidad de los clientes (con arreglo al párrafo 4 del artículo 12 de las Medidas especiales para la prevención del blanqueo de dinero), y decidir al respecto.

6. Examinar los informes de las instituciones financieras sobre casos que dan lugar a sospechas de blanqueo de dinero dentro del sistema de supervisión.

7. Establecer la política y la estrategia de capacitación del personal del Banco Central y de las instituciones financieras para la detección y comunicación de los casos de blanqueo de dinero.

8. Investigar los casos de violación de las disposiciones de las Medidas especiales para la prevención del blanqueo de dinero, cometida por instituciones financieras o por el personal de éstas.

9. Examinar todo caso urgente relativo al blanqueo de dinero y financiación del terrorismo sometido al Comité por su Presidente y decidir al respecto.

Respuesta a la pregunta 1.4:

En armonía con sus obligaciones internacionales, la República Islámica del Irán ha transmitido regularmente listas de los nombres de las personas y organizaciones sospechosas de participación en actos de terrorismo (recibidas de los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas), a los organismos bancarios y a las instituciones de crédito y financieras del país, a efectos de la identificación y congelación de las cuentas de tales entidades e individuos. Con este propósito, se suministra regularmente al sistema bancario y a las instituciones financieras del país información actualizada recibida de los comités pertinentes del Consejo de Seguridad.

Tras cuidadosas investigaciones realizadas por las autoridades nacionales competentes, se ha concluido que las personas y grupos asociados con Al-Qaida y los talibanes no poseen ninguna cuenta en los organismos bancarios y de crédito de la República Islámica del Irán, con excepción del caso del que se ha informado oralmente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267, durante la visita que realizó a la República Islámica del Irán del 7 al 9 de diciembre de 2004. Las cuentas relativas a este caso se han congelado.

En cuanto a las organizaciones que operan fuera del marco del sistema bancario del país mediante transferencias telegráficas de dinero o *Havaleh*, se ha detectado en el Irán una sola organización sospechosa. Dado que el caso se encuentra aún en proceso de investigación, no es posible revelar abiertamente sus detalles ni publicar la información correspondiente. Una vez completada la investigación, se comunicarán debidamente al Comité los detalles del caso.

En lo referente a los grupos y organizaciones calificados como grupos terroristas, la República Islámica del Irán ha anunciado repetidamente que la MKO y sus organizaciones asociadas NCR, NCRI y NLA, han participado en actos terroristas contra iraníes y personas de otras nacionalidades, tanto dentro como fuera del Irán, durante los últimos tres decenios, matando e hiriendo a miles de personas inocentes. El referido grupo y sus asociados, con su sede en Bagdad, han creado una extensa red terrorista que opera en diferentes países del mundo, especialmente en Europa y en los Estados Unidos, y se dedican a concebir, realizar y financiar actos de terrorismo.

Estos grupos tenían especiales vínculos sistemáticos con el régimen de Saddam en el Iraq y han establecido una importante base de adiestramiento y operaciones, el "Campo de Ashraf", en ese país. En un informe separado se proporcionará al CCT información detallada acerca de las actividades de estos grupos terroristas.

Respuesta a la pregunta 1.5:

La principal red de instituciones no bancarias que intervienen en operaciones financieras en el Irán está constituida por los fondos de préstamos sin intereses, que deben operar de conformidad con las normas establecidas por el Consejo Estatal de la Moneda y el Crédito y observar los procedimientos prescritos por el Banco Central. De conformidad con las normas en vigor, los fondos de préstamos sin intereses tienen la obligación de preparar sus estados financieros y presentarlos al Banco Central para su investigación, si así se les pide.

El Banco Central está autorizado para revocar la licencia de esos fondos si constata que infringen las normas y procedimientos pertinentes. Recientemente, se adoptaron medidas más enérgicas, a fin de ejercer un control más estricto sobre tales fondos, y disolverlos si se comprueba que funcionan fuera del marco de supervisión del Banco Central. Además, con arreglo al artículo 10 de las Medidas especiales para la prevención del blanqueo de dinero, está prohibida la apertura de cuentas pertenecientes a instituciones de crédito no autorizadas, y el suministro de cualquier servicio bancario a éstas. Las instituciones financieras sujetas a las Medidas especiales deben congelar las cuentas de tales instituciones y poner fin a los servicios que les prestan.

Además, con arreglo a la Directiva Ejecutiva adoptada por el Gabinete Ministerial sobre la creación y funcionamiento de organizaciones no gubernamentales, todas las entidades que funcionen como sociedades, asociaciones, centros, fundaciones u organizaciones deben obtener de las autoridades competentes la autorización prevista en la Directiva. Asimismo, tales entidades están obligadas a informar a las autoridades de inspección competentes acerca de cualquier contribución o asistencia que puedan haber recibido de fuentes extranjeras.

De conformidad con el artículo 16 de la referida Directiva, si tales entidades no gubernamentales se establecen con propósitos financieros y de crédito o para proporcionar servicios libres de interés, su creación y funcionamiento están sujetos a tener la previa autorización del Banco Central. En este contexto, las actividades y la financiación de las entidades benéficas también se rigen por la referida Directiva y están estrictamente vigiladas por las autoridades de inspección competentes.

Respuesta a la pregunta 1.6:

Con arreglo a las disposiciones de la Ley Monetaria del Estado, el Banco Central dictó la Orden Ejecutiva No. 2709, de 25 de julio de 2003, que impuso a las instituciones bancarias del país la obligación de reunir y suministrar información relativa a los solicitantes de cualquier transferencia telegráfica de dinero, o a la fuente de origen de ese dinero, habida cuenta de la recomendación del Instituto Internacional Swift de que se reemplazaran los mensajes MT103 por mensajes MT100. Es de interés señalar que toda transferencia telegráfica de dinero que se realice en instituciones financieras del Irán debe ajustarse a las disposiciones de las Medidas especiales para la prevención del blanqueo de dinero y a las medidas pertinentes sobre prevención de la financiación de actividades terroristas.

Respuesta a la pregunta 1.9:

El Comité Nacional del Irán contra el Terrorismo es responsable del establecimiento de la necesaria coordinación e intercambio de información entre los órganos

pertinentes que participan en la lucha contra el terrorismo. El Ministerio de Inteligencia y los organismos encargados de velar por la observancia de las leyes, incluida la fuerza de policía, también participan en el intercambio de información e inteligencia relacionadas con sospechas de actividades terroristas por intermedio de Interpol y otros canales pertinentes. El Comité Nacional contra el Terrorismo está integrado por los representantes del Ministerio de Inteligencia, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio del Interior, así como de algunos otros órganos cuya intervención depende del caso que se examine. Las actividades de este Comité se desarrollan bajo la supervisión del Consejo Supremo de Seguridad Nacional.

Respuesta a la pregunta 1.10:

En el Irán es obligatoria la declaración y autorización previa para cualquier movimiento transfronterizo de dinero en efectivo, instrumentos negociables, y piedras y metales preciosos. Con arreglo a la Ley de importación y exportación que rige los intercambios y transacciones transfronterizos, la administración de aduanas es la encargada de controlar esos movimientos y velar por la observancia de las normas y reglamentos en vigor.

Respuesta a la pregunta 1.11:

La Administración de Aduanas del Irán comparte información con la Organización Mundial de Aduanas por intermedio de la Red de Ejecución Aduanera (CEN) y la Oficina Regional de Enlace en Inteligencia para Asia y el Pacífico establecida en Beijing, con respecto a los decomisos de mercancías de contrabando, incluidos los estupefacientes. Irán también ha firmado acuerdos con muchos países del mundo sobre el intercambio de información aduanera, incluidas las relativas a infracciones aduaneras y al contrabando de mercancías.

La Organización de Aviación Civil del Irán ha adoptado las medidas de seguridad necesarias para la protección de los aeropuertos del país de conformidad con las normas y recomendaciones más recientes introducidas por la OACI. Además, la Organización de Puertos y Transporte Marítimo de la República Islámica del Irán está encargada de la protección de los puertos y de las instalaciones mar adentro, en coordinación con las fuerzas armadas y las instituciones del país encargadas de velar por la observancia de las leyes.

Respuesta a la pregunta 1.12:

Los procedimientos legales para la presentación, registro o comprobación de las declaraciones de mercancías y documentos complementarios relativos a las armas de fuego, así como otras normas relativas al almacenamiento, figuran en el capítulo 3 de la Directiva Ejecutiva de la Ley de Aduanas (artículos 65 a 72). Asimismo, con arreglo al párrafo 3 del artículo 40 de esta Ley, está prohibida la importación de armas de fuego y otras armas, incluidas sus piezas y componentes, tales como la pólvora, detonadores, cartuchos, balas y otras municiones, dinamita, explosivos y sustancias incendiarias. Además, en armonía con las disposiciones de las notas al capítulo 93 del sistema armonizado, la importación y exportación de armas de fuego y municiones, así como sus piezas y componentes está prohibida y debe contar con la autorización previa del Ministerio de Defensa y de Apoyo Logístico de las Fuerzas Armadas.

Por otra parte, están en vigor las siguientes disposiciones:

- i) El artículo 1 de la Ley contra el contrabando de armas y municiones, aprobada en 1971;*
- ii) Los artículos 511 y 682 del Código Penal Islámico;*
- iii) Los artículos 13 y 15 de la Ley sobre medidas de seguridad, aprobada en 1960.*

Respuesta a la pregunta 1.12 A:

Como ya se ha señalado, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Aduanas, la importación y la exportación de armas de fuego o de otra naturaleza, incluidas sus piezas y componentes, tales como la pólvora, detonadores, balas y otras municiones, dinamita y sustancias explosivas e incendiarias está prohibida y debe contar con la previa autorización del Ministerio de Defensa y Apoyo Logístico de las Fuerzas Armadas.

Respuesta a la pregunta 1.12 B:

La Administración de Aduanas del Irán es responsable de la aplicación de las normas y reglamentos de importación y exportación en los puestos fronterizos, puertos y aeropuertos, con respecto a todas las mercancías, incluidas las que están sujetas a las disposiciones del capítulo 93 (Armas de fuego y municiones) y del capítulo 36 (Explosivos).

Respuesta a la pregunta 1.12 C:

Con arreglo a la legislación vigente en la República Islámica del Irán, los corredores y agentes no están autorizados a intervenir en operaciones relativas a armas de fuego o explosivos o en la expedición de licencias de importación y expedición y la autorización para tales operaciones.

Respuesta a la pregunta 1.12 E:

Interpol es una de las unidades que operan dentro de la red de organismos de aplicación de las leyes en el Irán, que cooperan estrechamente con la Oficina Central de Interpol en la prevención y represión del tráfico ilegal de armas de fuego, municiones y explosivos.

Respuesta a la pregunta 1.12 F:

A fin de combatir con eficacia el terrorismo y la delincuencia organizada, la República Islámica del Irán tiene firmados acuerdos de cooperación bilateral con varios países, entre ellos Turquía, Libia, Grecia, Tayikistán, Italia, Argelia, España, Sudán, Pakistán, Kuwait y Gambia.
